

RESOLUCIÓN No. 00624

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBURADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 321 del 1999, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 18 de enero de 2018, Resolución 5589 de 2011, Ley 1755 de 2015, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **JOAQUÍN TORRES LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.311.409 en calidad de representante legal de la sociedad **COMBUSTIBLES ALTAMIRA SAS** identificada con **NIT. 830.115.076-5**, presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente solicitud de aprobación del Plan de Contingencia para la estación de servicio **COMBUSTIBLES ALTAMIRA SAS** con Matrícula Mercantil No. **01241557**, ubicada en la **Carrera 11 Este No. 42 – 35 Sur de la ciudad de Bogotá D.C.**, mediante **Radicados No. 2017ER48273 del 09/03/2017, No. 2017ER136501 del 21/07/2017, No. 2017ER136466 del 21/07/2017, No. 2017ER136456 del 21/07/2017, No. 2017ER136445 del 21/07/2017, No. 2017ER136325 del 21/07/2017 y No. 2018ER05090 del 11/01/2018**, en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930/2010, art. 35, modificado por el Decreto 4728 de 2010, art. 32).

Que, con posterioridad, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, una vez verificada la documentación arriba señalada, presentada por la sociedad **COMBUSTIBLES ALTAMIRA SAS** identificada con **NIT. 830.115.076-5**, propietaria de la estación de servicio **COMBUSTIBLES ALTAMIRA SAS** con Matrícula Mercantil No. **01241557**, ubicada en la **Carrera 11 Este No. 42 – 35 Sur de la ciudad de Bogotá D.C.**, se evidenció que la misma se encontraba incompleta; razón por la cual, se procedió a requerir a dicha sociedad por medio del **Radicado No. 2020EE12385 del 21/01/2020** con el fin de que en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de recibo de dicha comunicación, se complementara la información para dar continuidad al trámite de aprobación del Plan de Contingencia, en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN No. 00624

(...)

1. **Formulario de solicitud de aprobación del Plan de Contingencia:** Diligenciar el formulario en el sitio web <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app>, en la ventanilla virtual donde el usuario realiza los trámites en línea, para continuar con el proceso de evaluación del Plan de Contingencia (PDC).

Nota: Para el diligenciamiento del formulario, se debe crear la sede en la opción de 'Administración de sedes' e indicar el nombre del establecimiento, el cual debe coincidir con la información contenida en el certificado de existencia y representación legal e indicar la dirección actual. Debe estar completa la información básica del establecimiento e información de operación, allí es necesario indicar la capacidad del combustible almacenado, aclarar si se cuenta con equipo de detección de fugas en línea, y decir cuál es el número de pozos de monitoreo y observación. Además, estar completa toda la información de otros.

El formulario debe estar claramente firmado por el representante legal u apoderado e indicar el número de radicado con el que se diligenció en línea.

2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. **Certificado de existencia y representación legal actualizada para el caso de persona jurídica.**
4. **Geo referenciación del predio:** Presentar la ubicación actual del establecimiento en coordenadas geográficas del sistema WGS84.
5. **Cobertura geográfica:** Se requiere complementar con los elementos que se listan continuación en un área de 500 m a la redonda de la Estación de Servicio, con su respectiva ubicación en el plano, y mención en el documento:

- **Cuerpos de agua:** Quebrada Chorro Colorado que se encuentra a 320 metros de la EDS aprox., Quebrada Los Toches o Paseito a 415 metros aprox.
- **Pozos de agua subterránea aledaños:** El pozo: pe-15-0007 (Latitud: 4°32'46.68"N, Longitud: 74° 5'19.38"O)
- **Sistemas o redes de servicios públicos como acueducto y alcantarillado (red local sanitario combinada),** redes de energía, gas natural, telefonía que se encuentren en un área de influencia directa (predio) y que se puedan ver involucrados o afectados por eventuales emergencias que se puedan dar.

Nota: Presentar en medio digital y físico el plano donde se visualice el predio de interés a una escala acorde con el radio de influencia directa de 500 metros, y los elementos anteriormente citados, junto con las redes de servicios públicos y código de colores para una fácil interpretación, el plano físico debe corresponder a un tamaño máximo de medio pliego.

RESOLUCIÓN No. 00624

6. **Análisis de riesgo:** *Complementar con la identificación de los riesgos asociados a escenarios de derrames de combustible en los tanques de almacenamiento y fugas en tanques, líneas, desfuegos, sistemas de contención (cajas contenedoras de bombas sumergibles y dispensadores) y spill containers; aclarando en que caso se presenta una contingencia por derrame o por fuga, teniendo en cuenta las definiciones contenidas en la ficha EST-5-2-3 de la “Guía de Manejo Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustible”.*

Por otro lado, incluir el escenario de riesgo generado por el manejo de residuos sólidos peligrosos, de acuerdo a la clasificación del tipo de residuo establecida en el Artículo 2.2.6.2.3.6 del Decreto 1076 de 2015.

7. **Área de influencia:** *Identificar todos aquellos elementos ambientales y sociales, que pueden ser afectados por las actividades de la EDS, para lo cual deben considerarse los riesgos de la operación y los componentes identificados en la cobertura geográfica.*

8. **PLAN ESTRATÉGICO:**

- **Alcance, complementar considerando:**
 - *El alcance del plan de contingencias en el momento de la presencia de un evento debe ir hasta las medidas de recuperación o hasta alcanzar las condiciones propias del suelo y agua subterránea, que no generen riesgo, establecidas o aprobadas por la SDA.*
- **Evaluación del riesgo, presentar considerando:**
 - *Con base en el análisis de riesgos, se deben identificar todas aquellas medidas que permitan prevenir, mitigar y/o reducir los riesgos que se han identificado en el desarrollo de las actividades de almacenamiento de combustible y demás actividades identificadas; se pueden incluir, entre otras medidas las siguientes: verificación de diseños; mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo; divulgación de medidas; simulacros; inspecciones; capacitaciones; suministro, inspección y mantenimiento de los kit de atención de emergencias; monitoreos periódicos; construcción/adecuación de infraestructura, instalaciones de seguridad.*
 - *La evaluación de riesgos es la base fundamental para la formulación del Plan de Contingencia, así como un factor determinante para establecer la capacidad o nivel de respuesta del Plan de Contingencia para la identificación y conocimiento de las áreas críticas, entendidas como los sitios donde los recursos naturales son de altos valores ecológicos además de receptores sensibles que se encuentren cerca del área.*
- **Evaluación y mejora del PDC:** *Definir las acciones para realizar evaluaciones y/o mejoras, sobre la efectividad del PDC de manera periódica posterior a simulacros o atención de contingencias y como resultado de auditorías o evaluaciones del plan.*

9. **PLAN OPERATIVO:**

- **Procedimientos básicos de operación, complementar considerando:**

RESOLUCIÓN No. 00624

- *Identificar las acciones inmediatas, corto, mediano y largo plazo, en el momento de presentarse la eventualidad.*
- **Bases y mecanismos de activación y notificación, considerando:**
 - *El establecimiento deberá definir una red de comunicación interna y externa que permita prestar rápida atención en el caso de presentarse una eventualidad, estas actividades se realizarán de acuerdo con cada uno de los niveles de activación de emergencia.*
 - *Para la notificación interna inicial de la eventualidad presentada, el usuario deberá contar con un formato que debe diligenciar con la(s) actividades que generaron la contingencia y ser informado a la entidad ambiental competente, con el fin de que los mismos hagan el acompañamiento a las actividades de control, dentro de las 24 horas de ocurrido el evento, con el fin que la entidad realice la supervisión de las actividades a realizar.*
- **Finalización y evaluación de la contingencia:** *Una vez controlado el evento se debe definir las actividades a ejecutar para la recuperación de las áreas afectadas y evaluación de la efectividad de las obligaciones. Para lo cual se debe crear un formulario donde se consigne: Cantidad de producto derramado, cantidad de producto recuperado, causa que ocasionó la contingencia, metodología de atención del evento, número de pozos con afectación, georreferenciación de los puntos impactados, identificación gestores de residuos peligrosos, estimación de la dimensión de la pluma contaminante y si es el caso, alternativas de remediación consideradas.*

De forma complementaria, es importante resaltar, que en consideración a la Resolución 1486 del 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se adopta el formato único para el reporte de las contingencias para proyectos no licenciado y se adoptan otras determinaciones", las contingencias que se generen en el desarrollo de las distintas actividades en el predio, deberán ser reportadas a través de VITAL (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea) dispuesto por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, en los términos y plazos definidos en el Artículo 3 de la citada resolución, en la misma medida deberá reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, el formato de la contingencia con el número de radicado obtenido en la ventanilla Integral de Trámites Ambientales -VITAL.

- 10. Fichas de manejo ambiental de contingencia:** *Presentar las fichas de protocolo de limpieza de los pozos de monitoreo y observación, mantenimiento de equipos, manejo de residuos peligrosos y vertimientos, con sus respectivos indicadores de acuerdo al tipo de medida (preventiva, correctiva, mitigación entre otras) para la atención de una contingencia.*

Ficha de protocolo de limpieza de los pozos de monitoreo y observación, *(cuando contengan producto en fase libre), los pozos de monitoreo y de observación deben estar geo referenciados.*

Ficha de residuos peligrosos *(que involucren las actividades encaminadas a la atención de una eventualidad y cumplimiento del Título 6 del Decreto 1076 de 2016).*

Ficha de vertimientos *(hace referencia a las actividades relacionadas con derrames que involucren directamente vertimientos de sustancias de interés a la red de alcantarillado o al suelo de acuerdo al Decreto 3930 de 2010 y la Resolución 3957 y 3956 de 2009, 631 de 2015 o la norma*

RESOLUCIÓN No. 00624

que la modifique o sustituya), el punto de vertimiento ya sea a la red de alcantarillado o suelo debe estar geo referenciado

***Ficha de mantenimiento de equipos**, el establecimiento debe incluir dentro de sus actividades las fichas del mantenimiento de todos los equipos con los que cuenta, tales como distribuidores, mangueras, tanques, líneas, de conducción, bombas sumergibles, cajas contenedoras, sistemas de tratamiento y todas las que hagan parte del sistema de almacenamiento y distribución de combustible, en la cual debe indicar, la fecha de instalación de los mismos, el material y las últimas pruebas de hermeticidad y estanqueidad realizadas en los indicadores ambientales, cronograma de pruebas a realizar, entre otros.*

Las fichas deben contener los parámetros establecidos en el procedimiento 126PM04-PR118 adoptado por la Resolución 01168 de 2015:

- *Objetivo.*
- *Alcance.*
- *Tipo de medida a implementar (preventiva, correctiva, mitigación, entre otras).*
- *Causas que pueden generar presencia de producto en fase libre en pozos de monitoreo o de observación (derrame o fuga).*
- *Actividades inmediatas a realizar (todas las acciones o lista de tareas que se realizaran en el momento del evento).*
- *Equipos y/o elementos utilizados en el control del evento.*
- *Gestión de residuos peligrosos.*
- *Indicadores de control de contingencias.*

La ficha de mantenimiento de equipos debe fijar la frecuencia frente a las pruebas de hermeticidad de los tanques, líneas y desfuegos, así como de las pruebas de estanqueidad para las cajas contenedoras y Spill Container.

- 11. Plan informativo:** *Definir los mecanismos para la notificación, tanto de las personas afectadas como de las autoridades de emergencia y la información generada durante y después de la contingencia (...).*

Que dicho requerimiento fue recibido el día 28 de enero de 2020 por la señora Susan López, en la **Carrera 11 Este No. 42 – 35 Sur de la ciudad de Bogotá D.C.**, dirección donde se encuentra ubicada la estación de servicio **COMBUSTIBLES ALTAMIRA SAS** con Matrícula Mercantil **No. 01241557**, de propiedad de la sociedad **COMBUSTIBLES ALTAMIRA SAS** identificada con **NIT. 830.115.076-5**, tal y como consta en el Sistema Forest de la Entidad y en el expediente SDA-05-2005-1587.

Que, la sociedad **COMBUSTIBLES ALTAMIRA SAS** identificada con **NIT. 830.115.076-5**, propietaria de la estación de servicio **COMBUSTIBLES ALTAMIRA SAS** con Matrícula Mercantil **No. 01241557**, ubicada en la **Carrera 11 Este No. 42 – 35 Sur de la ciudad de Bogotá D.C.**, mediante Radicado **No. 2020ER34650 del 13/02/2020**, presentó desistimiento expreso de la solicitud del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, presentado bajo **Radicados No. 2017ER48273 del 09/03/2017, No. 2017ER136501 del**

Página 5 de 12

RESOLUCIÓN No. 00624

21/07/2017, No. 2017ER136466 del 21/07/2017, No. 2017ER136456 del 21/07/2017, No. 2017ER136445 del 21/07/2017, No. 2017ER136325 del 21/07/2017 y No. 2018ER05090 del 11/01/2018, en los siguientes términos:

"(...) 3. Dado que el Decreto 050 de 2018 en el artículo 7 suprimió la obligación de aprobación del Plan de Contingencias por parte de la autoridad ambiental y a su vez, en el párrafo 3 hizo alusión a la facultad de Desistimiento que le asiste al interesado previa el cumplimiento de las reglas establecidas en la ley 1437 de 2011; la Estación de Servicio Las Quintas hará uso de la figura en mención para el trámite de la referencia.

4. Que la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) en su artículo 18 señala:

*(...) **Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*

Con fundamento en lo anteriormente expuesto,

SE COMUNICA

*Que **JOAQUIN TORRES LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.311.409, en calidad de representante legal, manifiesto de manera voluntaria, incondicional e irrevocable, que **DESISTO** del trámite de aprobación del Plan de Contingencias presentado para **COMBUSTIBLES ALTAMIRA SAS** identificado bajo el radicado No. 2018ER05090 de 11 de enero de 2018 (...)"*

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina:

"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Página 6 de 12

RESOLUCIÓN No. 00624

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el Decreto 321 del 1999, establece:

“...ARTICULO 1o. Adóptese el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres, aprobado mediante Acta número 009 del 5 de junio de 1998 del Comité Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, y por el Consejo Nacional Ambiental, cuyo texto se integra como anexo del presente decreto...”.

Que, a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se expide el

RESOLUCIÓN No. 00624

Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y compila las normas de carácter reglamentario que rigen el sector. Y, respecto del Plan de Contingencia reguló:

*“(…) **ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14.** Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.*

PARÁGRAFO 1: *Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

PARÁGRAFO 2: *Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

PARÁGRAFO 3: *Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.*

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante, lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (...).”

(Negrillas fuera de texto original).

RESOLUCIÓN No. 00624

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante señalar que el plan de contingencia es un instrumento que tiene como función de dar respuesta efectiva y de prevención a situaciones que sean acaecidas por el derrame de sustancias peligrosas dentro de las operaciones rutinarias inherentes a la actividad propia que realice el usuario. No obstante, dicho instrumento ambiental, a la fecha de expedición de la presente Resolución, no requiere aprobación por parte de la autoridad ambiental competente, sino que debe ser presentado ante la misma con el propósito de ser objeto de control, sin que sea necesario surtir trámite de aprobación de acuerdo con la modificación introducida por el Decreto 050 de 2018 arriba señalada.

De otra parte, el Congreso de la Republica de Colombia, mediante la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 expidió la norma por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición.

Que el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, “**Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**”, establece:

*“...**ARTÍCULO 18.- Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirá resolución motivada...”.*

La mencionada ley, sustituye los artículos 13 al 33, correspondientes al Capítulo I, II y III del Título II de la Parte Primera del Código de Procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Declarados Inexequibles mediante Sentencia C-818 del 01 de noviembre de 2011.

Ahora bien, mediante el **Radicado No. 2020ER34650 del 13/02/2020**, la sociedad **COMBUSTIBLES ALTAMIRA SAS** identificada con **NIT. 830.115.076-5**, desistió del trámite de solicitud de Aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, por lo que, con el desistimiento solicitado queda sin efecto jurídico las actuaciones emitidas por esta Secretaría dentro del trámite descrito.

En consideración a que el trámite ambiental de Aprobación del Plan de Contingencia, cumple los presupuestos para declarar el desistimiento expreso previsto en el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 y del mismo no se desprende adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo de las diligencias adelantadas en pro de atender la solicitud elevada por el señor el señor **JOAQUÍN TORRES LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.311.409 en calidad de representante legal de la sociedad **COMBUSTIBLES ALTAMIRA SAS** identificada con **NIT. 830.115.076-5**.

RESOLUCIÓN No. 00624

III. Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

Mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

En virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Conforme al Parágrafo 1° del artículo 2° de la Resolución 2566 del 2018, que modifica parcialmente la Resolución 1466 del 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de “(...) resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo (...)”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento expreso de la solicitud de Aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, presentada por la sociedad **COMBUSTIBLES ALTAMIRA SAS** identificada con **NIT. 830.115.076-5**, propietaria de la estación de servicio **COMBUSTIBLES ALTAMIRA SAS** con Matrícula Mercantil No. **01241557**, ubicada en la **Carrera 11 Este No. 42 – 35 Sur de la ciudad de Bogotá D.C.**, mediante Radicado No. **2020ER34650 del 13/02/2020**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Una vez ejecutoriada la presente providencia, proceder al **ARCHIVO** de la solicitud de aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas presentada bajo **Radicados No. 2017ER48273 del 09/03/2017, No. 2017ER136501 del 21/07/2017, No. 2017ER136466 del 21/07/2017, No. 2017ER136456 del 21/07/2017, No. 2017ER136445 del 21/07/2017, No. 2017ER136325 del 21/07/2017 y No. 2018ER05090 del 11/01/2018**; como consecuencia de la decisión contenida en el Artículo Primero y teniendo en cuenta lo estipulado en la parte motiva de la presente providencia.

Página 10 de 12

RESOLUCIÓN No. 00624

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **COMBUSTIBLES ALTAMIRA SAS** identificada con **NIT. 830.115.076-5**, propietaria de la estación de servicio **COMBUSTIBLES ALTAMIRA SAS** con Matrícula Mercantil **No. 01241557**, a través de su representante legal el señor **JOAQUÍN TORRES LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.311.409 y/o quien haga sus veces en la Dirección de Notificación **Carrera 11 Este No. 42 – 35 Sur de la ciudad de Bogotá D.C.**, y al correo electrónico administracion@combustiblesaltamira.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de marzo del 2021



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

*Persona Jurídica: COMBUSTIBLES ALTAMIRA SAS
identificada con NIT. 830.115.076-5
Acto: Resolución Declara Desistimiento Expreso de una Solicitud
de Aprobación del Plan de Contingencia
Proyectó: Paola Andrea Yáñez Quintero
Revisó: Carlos Andrés Sepúlveda
Grupo Jurídico de Suelos*

Elaboró:

PAOLA ANDREA YAÑEZ QUINTERO C.C: 1018448765 T.P: N/A

Revisó:

CONTRATO SDA-CPS- FECHA
20210185 DE EJECUCION: 11/03/2021
2021

RESOLUCIÓN No. 00624

CARLOS ANDRES SEPULVEDA	C.C: 80190297	T.P: N/A	CPS: CONTRATO SDA-CP- 20210086 DE 2021	FECHA EJECUCION:	12/03/2021
Aprobó: Firmó:					
REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	C.C: 79794687	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/03/2021